



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0133-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0310/2024, de fecha doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la demanda de impugnación y nulidad de encuesta de Diputados de Santo Domingo Oeste, interpuesta en fecha trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), por el ciudadano Gerard Nathanael Feliz Peña, contra la Comisión Electoral del partido político Fuerza del Pueblo (FP), el señor José Manuel Hernández Peguero y el partido político Fuerza del Pueblo (FP), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0310/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0133-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la demanda de impugnación y nulidad de encuesta de Diputados de Santo Domingo Oeste, interpuesta por el ciudadano Gerard Nathanael Feliz Peña, mediante instancia depositada en la Secretaría General de este Tribunal el día trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), contra la Comisión Electoral del partido político Fuerza del Pueblo (FP), el señor José Manuel Hernández Peguero y el partido político Fuerza del Pueblo (FP), por haber sido incoada de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

SEGUNDO: RECHAZA la demanda de impugnación y nulidad de encuesta realizada por el partido político Fuerza del Pueblo (FP) en el nivel de diputaciones de Santo Domingo Oeste, por no verificarse la existencia de irregularidades que acarreen la nulidad de la encuesta.

TERCERO: DECLARA las costas de oficio.

CUARTO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita por un solo lado de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General